



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

CONTENIDO

	Pág.
<p>Dirección Secretaría de Servicios Administrativos</p> <p>Coordinación Archivo General Alcaldía de Medellín</p> <p>Medellín, Abril 02 de 2014</p>	
<p>DECRETO No.0361 (Marzo 03 de 2014)</p> <p>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 2609 DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013</p>	2
<p>DECRETO NÚMERO N° 406 (Marzo 10 de 2014)</p> <p>"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL"</p>	4
<p>DECRETO 0432 DE 2014 (Marzo 13)</p> <p>Por medio del cual se realizan unos traslados y se modifican unos empleos en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.</p>	6
<p>RESOLUCIÓN 027 DE 2014 Marzo 28 de 2014</p> <p>"Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria para la elección de dos (2) miembros adicionales a la Junta de Representantes de propietarios y poseedores y para declarar los inmuebles pertenecientes a la zona de citación del Proyecto Valorización El Poblado"</p>	11
<p>RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. MO- 000303 (24 MAR. 2014)</p> <p>"Por medio de la cual se adoptan unas decisiones en materia de transporte"</p>	17
<p>DECRETO NÚMERO 0211 DE 2014 (4 de Febrero)</p> <p>"Por el cual se crea la ventanilla única de registro y atención a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, se racionalizan los trámites, requisitos y procedimientos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 y se dictan otras disposiciones"</p>	18
<p>DECRETO 0482 DE 2014 (21 de Marzo de 2014)</p> <p>"Por el cual se modifica el equipamiento en el Plan Parcial para el polígono de Consolidación SA-CN1-18, Santa Inés"</p>	25

DECRETO No.0361 (Marzo 03 de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 2609 DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de las facultades legales que le confiere los artículos 287, 311, 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal 064 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que como consecuencia de los hechos ocurridos el día 12 de octubre del año 2013, al colapsar la torre 6 de la unidad residencial Space, el señor Alcalde de la ciudad de Medellín, decretó la calamidad pública en la mencionada unidad residencial, ubicada en la carrera 24 D No.10 E – 120 de Medellín y su zona de influencia, mediante el Decreto municipal No.1935 del día 13 de octubre del año 2013.
2. Que mediante el Decreto municipal No.2609 del día 27 de diciembre del año 2013, el Alcalde de la ciudad de Medellín, suspendió la cuenta del impuesto predial unificado a partir del día 12 de octubre del año 2013 por el término de un año a unos bienes inmuebles que hacen parte de:
 - Conjunto Residencial Space, 359 inmuebles.
 - Conjunto Residencial Olivares, 15 inmuebles.
 - Conjunto Residencial Asensi, 192 inmuebles.
3. Que la Inspección de Permanencia Cuatro, tercer turno del Poblado, adscrita a la secretaria de Gobierno del Municipio de Medellín, originó el día 29 de octubre del año 2013, la resolución No.086, mediante la cual ordena la evacuación temporal e inmediata, hasta tanto la constructora ejecute las recomendaciones dadas por el DAGRED, a los habitantes y/o copropietarios de la Urbanización Continental Tower, ubicada en la carrera 24 DA No.10 E – 120, según el informe técnico de esa misma fecha.
4. Que el Decreto No.2609 del día 27 de diciembre del año 2013, ante la existencia de los mismo hechos, no incluyó los bienes inmuebles que hacen parte de la Urbanización Continental Tower, ubicada en la carrera 24 DA No.10 E – 120.

5. Que el Decreto No.2609 del día 27 de diciembre del año 2013, soportó su decisión en el numeral 15 del artículo 146 del Acuerdo No.64 del año 2012, que trata el tema de los contribuyentes exentos.
6. Que los numerales 10, 11 y 12 del Decreto No.2609 del día 27 de diciembre del año 2013, hacen alusión al tema de la exención en materia tributaria, cuando la intención de la administración no era esa, sino la suspensión de la emisión del documento de cobro del impuesto predial unificado.
7. Que el presente Decreto resolverá revocar en su totalidad los numerales 10, 11 y 12 del Decreto No.2609 del día 27 de diciembre del año 2013, por cuanto la decisión de la administración municipal de Medellín es la suspensión de la emisión del documento de cobro del impuesto predial unificado.
8. Que atendiendo los principios generales del derecho, y en materia tributaria el de justicia consagrado en el artículo segundo del Decreto Municipal 1018 de 2013 y considerando que el Estado no puede exigir a sus contribuyentes más de aquello con lo que la misma Ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del municipio, se considera procedente conceder la suspensión de la emisión del documento de cobro del impuesto predial unificado a los propietarios de los inmuebles ubicados en la Urbanización Continental Tower, ubicada en la carrera 24 DA No.10 E – 120.

Como consecuencia de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en su totalidad los numerales 10, 11 y 12 de la parte considerativa del Decreto municipal No.2609 del día 27 de diciembre del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo primero del Decreto municipal No.2609 del día 27 de diciembre del año 2013, los bienes inmuebles que se relacionan a continuación de acuerdo con su matrícula inmobiliaria, los cuales hacen parte de la Urbanización Continental Tower:

- Urbanización Continental Tower, 322 inmuebles, así:

1029929	1029964	1029999	1030034	1030069	1069944	1111133	1111168	1111203	1111238
1029930	1029965	1030000	1030035	1030070	1069945	1111134	1111169	1111204	1111239
1029931	1029966	1030001	1030036	1030071	1069946	1111135	1111170	1111205	1111240
1029932	1029967	1030002	1030037	1030072	1069947	1111136	1111171	1111206	1111241
1029933	1029968	1030003	1030038	1030073	1069948	1111137	1111172	1111207	1111242

1029934	1029969	1030004	1030039	1030074	1111103	1111138	1111173	1111208	1111243
1029935	1029970	1030005	1030040	1030075	1111104	1111139	1111174	1111209	1111244
1029936	1029971	1030006	1030041	1030076	1111105	1111140	1111175	1111210	
1029937	1029972	1030007	1030042	1030077	1111106	1111141	1111176	1111211	
1029938	1029973	1030008	1030043	1030078	1111107	1111142	1111177	1111212	
1029939	1029974	1030009	1030044	1030079	1111108	1111143	1111178	1111213	
1029940	1029975	1030010	1030045	1030080	1111109	1111144	1111179	1111214	
1029941	1029976	1030011	1030046	1030081	1111110	1111145	1111180	1111215	
1029942	1029977	1030012	1030047	1030082	1111111	1111146	1111181	1111216	
1029943	1029978	1030013	1030048	1030083	1111112	1111147	1111182	1111217	
1029944	1029979	1030014	1030049	1069924	1111113	1111148	1111183	1111218	
1029945	1029980	1030015	1030050	1069925	1111114	1111149	1111184	1111219	
1029946	1029981	1030016	1030051	1069926	1111115	1111150	1111185	1111220	
1029947	1029982	1030017	1030052	1069927	1111116	1111151	1111186	1111221	
1029948	1029983	1030018	1030053	1069928	1111117	1111152	1111187	1111222	
1029949	1029984	1030019	1030054	1069929	1111118	1111153	1111188	1111223	
1029950	1029985	1030020	1030055	1069930	1111119	1111154	1111189	1111224	
1029951	1029986	1030021	1030056	1069931	1111120	1111155	1111190	1111225	
1029952	1029987	1030022	1030057	1069932	1111121	1111156	1111191	1111226	
1029953	1029988	1030023	1030058	1069933	1111122	1111157	1111192	1111227	
1029954	1029989	1030024	1030059	1069934	1111123	1111158	1111193	1111228	
1029955	1029990	1030025	1030060	1069935	1111124	1111159	1111194	1111229	
1029956	1029991	1030026	1030061	1069936	1111125	1111160	1111195	1111230	
1029957	1029992	1030027	1030062	1069937	1111126	1111161	1111196	1111231	
1029958	1029993	1030028	1030063	1069938	1111127	1111162	1111197	1111232	
1029959	1029994	1030029	1030064	1069939	1111128	1111163	1111198	1111233	
1029960	1029995	1030030	1030065	1069940	1111129	1111164	1111199	1111234	
1029961	1029996	1030031	1030066	1069941	1111130	1111165	1111200	1111235	
1029962	1029997	1030032	1030067	1069942	1111131	1111166	1111201	1111236	
1029963	1029998	1030033	1030068	1069943	1111132	1111167	1111202	1111237	

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín, suspender la emisión del documento de cobro del impuesto predial unificado a los bienes inmuebles identificados en el artículo segundo del presente Decreto, salvo solicitud expresa del propietario.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo primero y el artículo cuarto del Decreto No.2609 del día 27 de diciembre del año 2013, en cuanto a que la suspensión de la emisión del documento de cobro del impuesto predial unificado será a partir del día 12 de octubre del año 2013 hasta el

día 31 de diciembre del año 2014, prorrogable por un año a solicitud del interesado, previo informe expedido por el DAGRD, en el cual conste que, persisten las condiciones que dieron origen a esta suspensión.

El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en Medellín, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

DECRETO NÚMERO N° 406 (Marzo 10 de 2014)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente de las conferidas por los artículos 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- II. Que de acuerdo con el artículo 11 numeral 1° y el literal b del numeral 3°, de la ley 80 de 1993, el Alcalde Municipal como jefe y Representante Legal del mismo, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, y demás mecanismos de selección de contratistas.
- III. Que de conformidad con el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 el alcalde del Municipio como Jefe y Representante Legal del mismo, tiene el deber de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
- IV. Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Alcalde la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto.
- V. Que los artículos 10, 11 y 12 de la ley 489 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
- VI. Que de acuerdo con la cláusula general de competencia establecida en la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 211 de la Constitución Política, se podrá reasumir la competencia delegada con la finalidad de adelantar procesos contractuales, así como los trámites precontractuales y pos contractuales, en cualquier momento.
- VII. Que el artículo 12 del Decreto – Acuerdo 1364 de 2012, establece que se podrá delegar en los secretarios de despacho, las diferentes funciones

a su cargo, al igual que para celebrar y ejecutar contratos conforme a la Ley 80 de 1993 y Ley 489 de 1998.

- VIII. Que en virtud del Decreto Municipal 523 del 13 de marzo de 2013, se delegó en cada ordenador del gasto, lo concerniente a realizar los Procesos de contratación relacionados con la Responsabilidad y Funciones establecidos en el Decreto-Acuerdo 1364 de 2012.
- IX. Que por medio de Acuerdo Municipal No. 7 del 13 de junio de 2012, se adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín un hogar para la vida", el cual dispone el Programa Medellín más seguridad más vida, cuyo propósito es "Fortalecer la seguridad mediante la definición, direccionamiento y evaluación de la estrategia de seguridad, la capacidad operativa de los organismos de seguridad justicia, la articulación con la política pública nacional y regional así como los actores que intervienen en él mediante la implementación de acciones que contribuyan a dismantelar las estructuras criminales apuntando a la disminución de la comisión del delito".
- X. Coherente con el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín un hogar para la vida", el Gobierno de la Ciudad de Medellín, busca brindar apoyo a los Organismos de Seguridad y Justicia- con asiento y jurisdicción en la ciudad de Medellín, con el propósito de fortalecerlos con la adquisición de bienes y servicios, incluyendo capacitación, infraestructura tecnológica y logística, parque automotor, entre otros, para destinarse en la seguridad y mantenimiento del orden público de la Ciudad.
- XI. Que de conformidad con la estrategia 5 infraestructura para la Seguridad: cuyo objetivo es fortalecimiento de la Seguridad en la ciudad a partir de la intervención de la infraestructura física para la Seguridad, mediante la construcción, mejoramiento o acondicionamiento de nuevos espacios en diferentes zonas, acorde a lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad y las necesidades priorizados en los Planes Locales de Seguridad articulados con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT)
- XII. Mediante Decreto 0495 de abril 16 del 2012, se modifica la estructura de la Secretaría de Gobierno y se crea la Secretaría de Seguridad dentro de la estructura administrativa del Municipio de Medellín, definiendo el objetivo estratégico de la

Secretaría de Seguridad de "Planificar, gestionar, articular, desarrollar, implementar y evaluar todas las acciones tendientes a fortalecer y mejorar la seguridad en el Municipio de Medellín, mediante la ejecución de políticas públicas y estrategias administrativas para el ejercicio de la autoridad y el control territorial, para conservar la institucionalidad y el orden público; así como para proteger los derechos de los ciudadanos y disminuir los índices delictivos".

XIII. Mediante Acuerdo 63 de 2012, proferido por el Concejo de Medellín, se creó y reglamentó el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Medellín – FONSET, fondo cuenta especial sin personería jurídica, cuya administración y ordenación del gasto corresponde al Alcalde de la ciudad, delegando responsabilidades en el Secretario de Seguridad o quien haga sus veces. Este Fondo tiene como objetivo administrar, recaudar y canalizar recursos para efectuar gastos e inversiones que propicien condiciones de seguridad y convivencia, garantizando el orden público en el marco de la Política y Estrategia Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

XIV. Mediante el decreto 0681 de 2013, "*Se delegan competencias para la administración y ordenación del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Medellín -FONSET y se dictan otras disposiciones*". Esta delegación es para el Secretario de despacho de la Secretaría de Seguridad, al cual se le otorga competencia para ordenar y administrar el gasto del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Medellín – FONSET- sin consideración de la cuantía.

XV. El Numeral 7° del Artículo 3° del Acuerdo municipal 74 de 2013, facultó al Alcalde para constituir y reglamentar el "Fondo Medellín Ciudad Para la Vida", con la finalidad de que estos recursos posibilitaran el incremento del gasto gubernamental, y será el canal a través del cual la gestión pública buscará tener mayor incidencia sobre el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

XVI. Mediante el decreto 053 de 2014, Se crea y se reglamenta el programa "Fondo Medellín para la Vida", cuyo objeto será la financiación de los

proyectos y programas estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal.

XVII. Mediante este mismo decreto, del fondo Medellín para la Vida, se establece un proyecto estructural dentro del tema de Seguridad: "Proteger la vida y disminuir los riesgos de la población frente al delito, a través de acciones integrales de Seguridad que fortalezcan la institucionalidad de la Secretaría de Seguridad y de los organismos de Seguridad y Justicia en el territorio, en componentes como formación, comunicaciones, movilidad, tecnología, Infraestructura, dotación, entre otros; y su integración con la comunidad en el siguiente proyecto: PLAN 500"

XVIII. Que como consecuencia de lo anterior, puede concluirse que la mencionada dependencia tiene de competencia para realizar las labores que desde plan de desarrollo se le han asignado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Secretaría de Seguridad, la ordenación del gasto y la realización de los trámites precontractuales, contractuales y post contractuales de todas las actividades requeridas para la adquisición de Bienes y Servicios, infraestructura, consultoría (estudios y diseños e interventoría), construcción, mantenimiento y adecuación de obra física y las demás actividades necesarias para la ejecución de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Medellín – FONSET- y del Fondo Medellín para la Vida.

ARTICULO SEGUNDO. El Alcance de la Delegación comprende en realizar todas las actividades y actuaciones inherentes al trámite Contractual como planeación, contratación y liquidación, las cuales están descritas en el decreto 1510 de 2013, 2442 de 2014, la ley 80 del 1993 y demás normas que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO. En lo demás, se deberá observar los parámetros establecidos por el Decreto Municipal 523 de 2013.

ARTICULO QUINTO. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

DECRETO 0432 DE 2014 (Marzo 13)

Por medio del cual se realizan unos traslados y se modifican unos empleos en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 909 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nacional 1950 de 1973, artículo 29° y 30°, se expresa que hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen empleos de funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño. Así mismo, el traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado o cuando sea solicitado por los servidores interesados, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio.

Que de acuerdo con los artículos 95 y 96 del Decreto 1227 de 2005, mediante el cual se reglamenta la Ley 909 de 2004, la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse en necesidades del servicio o en razones de Modernización de la Administración, y con base, entre otros, en los siguientes aspectos: Literal 2: Cambios en la misión y objeto social o en las funciones generales de la Entidad, Literal 4: Supresión fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones, Literal 5: Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios y Literal 10: Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la Entidad.

Que es necesario precisar que la Administración Municipal tiene una Planta Global de Empleos, de acuerdo con lo definido en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la condición de planta global que caracteriza la estructura de empleos de la Administración Municipal permite un traslado en forma horizontal, respetando su perfil, asignación salarial y la esencia de las funciones.

Que ha dispuesto la Ley que es función del nominador ubicar los cargos en las distintas dependencias de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar.

Que el Alcalde del Municipio de Medellín, mediante Decreto 1391 de septiembre 13 de 2012, delegó a la Secretaría de Servicios Administrativos para el diseño, administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de

las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que la Secretaría de Participación Ciudadana tiene como responsabilidad definir las políticas de participación ciudadana, así como fortalecer la ciudadanía activa, mediante estrategias de movilización, formación, organización y participación democrática, para contribuir al desarrollo humano integral, a la dinamización de una sociedad participante con cultura política, capaz de transformar la ciudad con equidad, inclusión, convivencia y transparencia.

Que la Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo encargada de fomentar y fortalecer instancias, mecanismos y espacios de planeación local y participación ciudadana en el territorio comunal y corregimental, para la consulta, deliberación e identificación de necesidades y la búsqueda de soluciones efectivas, desde la gestión social integral, ejercida en concertación con la ciudadanía requiere fortalecer sus procesos con empleos del nivel profesional, que apoyen los proyectos, planes y programas que se han definido en la dependencia.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el perfil y el manual de funciones del empleo Líder de programa, código 20606012, posición 2001374 adscrito a la Unidad de Dinamización y Movilización Social, Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Que mediante solicitud con radicado 2014400104809 la Doctora Katherine Velásquez Silva, Subsecretaría de Despacho, Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto participativo, y la Doctora Diana María Gutierrez, Directora Técnica, Secretaria de Participación Ciudadana solicitan la modificación del perfil y manual de funciones del empleo Líder de programa código 20606012, posición 2001374 cuyo perfil actual es Título Profesional en las áreas Administrativa, Económica o Estadística, argumentando que debe ser cambiado por un perfil que contenga Título profesional en Sociología y Trabajo Social ya que para su dependencia es fundamental que la persona que ocupe este empleo tenga conocimientos y habilidades en el área social.

Que a su vez mediante el mismo radicado solicitan también el cambio de perfil del empleo profesional universitario código 21902012, posición 2016100, adscrito a la Unidad de Gestión Participativa en el Desarrollo Local, Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo, cuyo perfil actual es Título Profesional en el

área Administrativa, económica o Derecho explicando que dada la amplitud de las actividades que se desarrollan en los programas y proyectos de la Secretaría se requiere que dicho perfil contenga el título profesional en Sociología y Trabajo Social.

Que a fin de normalizar la planta de empleos al interior de la administración Municipal, se realizaron varios traslados entre las Secretarías.

Que se hace necesario realizar unos traslados de empleos al interior de la Secretaría de Participación Ciudadana, con el fin de optimizar sus recursos.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario modificar el perfil del empleo profesional universitario código 21902036, posición 2016096 adscrito al Equipo de Asistencia a las Juntas Administradoras Locales, Subsecretaría de Organización Social, Secretaría de Participación Ciudadana, cuyo perfil actual es título profesional en derecho por el perfil título profesional en trabajo social o sociología. Adicionalmente se hace necesario trasladar dicho empleo a la Unidad de Dinamización y Movilización Social, Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Modificar una (1) plaza del empleo profesional universitario código 21902036, posición 2016096 adscrito al Equipo de Asistencia a las Juntas Administradoras Locales, Subsecretaría de Organización Social, Secretaría de Participación Ciudadana por el empleo código 21902162.

Artículo 2°: Trasladar una (1) plaza del empleo profesional universitario código 21902162, posición 2016096, modificado en el artículo anterior del presente Decreto, adscrito al Equipo de Asistencia a las Juntas Administradoras Locales, Subsecretaría de Organización Social, para que dependa directamente de la Unidad de Dinamización y Movilización Social, Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo, Secretaría de Participación Ciudadana.

Artículo 3°: El manual específico de funciones y competencias laborales del empleo modificado en los artículos anteriores del presente Decreto, será el siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL:	PROFESIONAL
CLASE DE EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO:	21902162
CATEGORÍA	2P
NUMERO DE PLAZAS	1
DEPENDENCIA:	
SECRETARÍA	PARTICIPACION CIUDADANA
SUBSECRETARÍA	SUBSECRETARIA DE PLANEACION LOCAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
UNIDAD O EQUIPO	UNIDAD DE DINAMIZACION Y MOVILIZACION SOCIAL 1

II. COMPETENCIAS FUNCIONALES

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Investigar, analizar, gestionar, evaluar, interpretar y aplicar la información para el desarrollo de planes, programas y proyectos que permitan el fomento y el fortalecimiento de los mecanismos y espacios de planeación local y participación ciudadana, mediante la aplicación de conocimientos profesionales, metodologías, técnicas y herramientas, teniendo en cuenta la normatividad vigente y el adecuado uso de los recursos, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas institucionales de la dependencia.

B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejecutar las investigaciones, análisis y diagnósticos necesarios para el desarrollo de los planes, programas

y proyectos asignados mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos estratégicos de la dependencia.

2. Apoyar los diferentes procesos mediante diferentes prácticas, técnicas y dinámicas sociales que permitan la gestión, organización, racionalización de los recursos en su dependencia y la búsqueda de alternativas de solución a las distintas problemáticas que se puedan presentar.
3. Efectuar el seguimiento y recomendaciones necesarias mediante la adopción de técnicas apropiadas que permitan el mejoramiento continuo de los procesos de la dependencia.
4. Realizar los estudios del área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento

de los objetivos del área o equipo de trabajo al que está asignado.

5. Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración.
6. Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.
7. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.
8. Contribuir en la implementación del Sistema Integral de gestión de la calidad, desde su conocimiento específico y desde los procesos en los que participa, para garantizar la mejora continua del proceso.
9. Llevar a cabo la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Las metas y objetivos estratégicos de la dependencia se logran mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que se desarrollan a través de investigaciones, análisis y diagnósticos.
2. La gestión, la organización y racionalización de recursos en los procesos de la dependencia se obtienen a través de la aplicación de diferentes prácticas, técnicas y dinámicas sociales.
3. El mejoramiento continuo de los procesos de la dependencia se logra mediante la adopción de técnicas de evaluación y seguimiento apropiadas.
4. Los estudios elaborados en el área de competencia sirven de base para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Unidad o del Equipo de trabajo asignado.

5. El soporte a los procesos, procedimientos y requerimientos del área se realiza de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Los Informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás, evalúan resultados y/o responden a los requerimientos de los solicitantes y se preparan teniendo en cuenta los requisitos establecidos.
7. La supervisión es realizada, de acuerdo con los términos y especificaciones y técnicas establecidas.
8. La contratación se gestiona de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas.
9. La adecuada implementación del Sistema Integral de gestión de la calidad, permite garantizar la mejora continua del proceso.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

- Legislación Social
- Normatividad en planeación local y presupuesto participativo
- Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana, acompañamiento a organizaciones en Formulación y gestión de proyectos
- Formulación y evaluación de proyectos
- Metodologías de investigación y diseño de proyectos,,
- Acompañamiento a organizaciones en elaboración y gestión de proyectos.
- Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión
- Plan de Desarrollo
- Normatividad en contratación e interventoría
- Normatividad en presupuesto
- Planeación estratégica
- Plan de Ordenamiento Territorial
- Herramientas de oficina (Procesador de textos, hoja electrónica, presentaciones, y correo electrónico)
- Sistemas de información (I –solución, SAP)

III. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

PERFIL: Título Profesional en Trabajo Social o Sociología.

POR NIVEL:

EXPERIENCIA: Doce (12) meses de experiencia profesional

Aprendizaje continuo, Experticia profesional, Trabajo en equipo y colaboración, Creatividad e Innovación.

IV. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Orientación a resultados. - Orientación al usuario y al ciudadano. - Transparencia. - Compromiso con la Organización.

Artículo 4°: Modificar el manual de funciones y competencias laborales del empleo Líder de Programa, código 20606012, posición 2001374, adscrito a la Unidad de Dinamización y Movilización Social, Subsecretaría de Planeación Local y Presupuesto Participativo

Artículo 5°: El Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales del empleo código 20606012, modificado en el artículo anterior, será el siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO
NIVEL
CATEGORÍA
REGIMEN DEL EMPLEO
CÓDIGO
NÚMERO DE PLAZAS
UBICACIÓN DEL EMPLEO
SECRETARÍA
SUBSECRETARÍA
EQUIPO DE TRABAJO

LIDER DE PROGRAMA
PROFESIONAL
6P
CARRERA ADMINISTRATIVA
20606012
1

PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PLANEACION LOCAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
UNIDAD DE DINAMIZACION Y MOVILIZACION SOCIAL 1

II. COMPETENCIAS FUNCIONALES

A. PROPÓSITO PRINCIPAL

Planear, gestionar, coordinar y controlar la ejecución de programas relacionados con la dinamización de escenarios de participación y movilización social para la planeación local y el presupuesto participativo como mecanismo generador de impulso al desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad municipal en el quehacer político, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos corporativos de la Subsecretaría.

contribuyan al logro de los objetivos de la dependencia, de acuerdo a la normatividad y protocolos establecidos.

B. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Adoptar y orientar la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la dependencia y a las metas establecidas en el plan de desarrollo.
2. Analizar y consolidar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento especializado y con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones, retroalimentar y proponer acciones de mejora.
3. Coordinar todas las actividades asignadas al equipo de trabajo, diseñando y desarrollando estrategias que

4. Verificar el desarrollo de los proyectos asignados al equipo de trabajo, mediante el empleo de indicadores de gestión y demás acciones de seguimiento y control, con el fin de determinar los correctivos necesarios que conduzcan al logro de las metas propuestas, de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión.
5. Administrar el equipo de trabajo mediante la aplicación de herramientas de planeación y dirección, así como de los instrumentos y metodologías que potencialicen el desempeño, con el fin de consolidar un equipo efectivo en el desarrollo de las actividades que le corresponden.
6. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen.
7. Detectar necesidades de formación y desarrollo, mediante la aplicación de mecanismos establecidos por la Subsecretaría de Talento Humano para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos del área.
8. Gestionar la contratación requerida de los programas y proyectos, siguiendo los trámites y normatividad

establecida con criterios de eficiencia y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

9. Implementar los indicadores para los diferentes programas de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión, con el fin de medir el cumplimiento de las metas y definir acciones de mejoramiento.
10. Asesorar al personal de la Secretaría, en temas relacionados con el programa a su cargo, comunicando las particularidades de interés colectivo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.
11. Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato de acuerdo con el nivel y el área de desempeño del cargo.

C. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. La ejecución de los planes programas y proyectos, permite cumplir con los objetivos establecidos por la dependencia.
2. Los estudios e investigaciones llevadas a cabo permiten obtener un conocimiento adecuado de la materia de estudio y cumplen con las especificaciones estipuladas para tal fin.
3. Los informes de seguimiento a las actividades y estadísticas de los proyectos ejecutados, elaborados permiten demostrar a los entes de control y a la ciudadanía la gestión realizada.
4. Los proyectos asignados al equipo de trabajo, que se diseñan conducen al cumplimiento de los objetivos de la dependencia.
5. El equipo de trabajo, es coordinado, teniendo en cuenta las diferentes actividades del proyecto y las habilidades individuales.
6. Los procesos de contratación requeridos por los proyectos a su cargo, son gestionados para contribuir al cumplimiento de los objetivos respectivos.
7. Las necesidades de formación y desarrollo se suplen mediante diferentes metodologías con el fin de fortalecer los procesos internos.
8. Las interventorías de los contratos son realizadas, aplicando su experticia y de acuerdo con la Ley vigente, para vigilar y controlar el proceso contractual.
9. Los indicadores para los diferentes programas se implementan, de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión.

10. El personal de la Secretaría, es orientado en temas relacionados con el programa a su cargo, con el fin de unificar criterios, integrar esfuerzos y facilitar el trabajo en equipo.

D. CONOCIMIENTOS ESENCIALES

- Planeación estratégica
- Estructura del Municipio
- Plan de Desarrollo
- Plan de Ordenamiento Territorial
- Normas que rigen los entes territoriales
- Diseño e implementación políticas institucionales
- Normatividad en Planeación Local y Presupuesto Participativo
- Normatividad en Presupuesto y Finanzas
- Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión
- Normatividad en contratación e interventoría
- Metodologías de investigación y diseño de proyectos.
- Normatividad en Política social
- Gestión del Talento Humano
- Evaluación del desempeño
- Formulación y evaluación de proyectos
- Legislación en organizaciones y redes comunales
- Normatividad Rural Municipal
- Normatividad en Emprendimiento y Desarrollo empresarial
- Técnica y manejo para la orientación de grupos
- Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores
- Herramientas de oficina (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica, presentaciones, internet, redes sociales)
- Sistemas de información (SAP, Mercurio, Royal, 1 – solución, SIOPP de Organizaciones)

III. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS BÁSICOS: Título Profesional en Comunicación Social - periodismo, Sociología o Trabajo Social.

ESTUDIOS DE POSTGRADO: Título de especialización que guarde relación con las funciones del cargo.

EXPERIENCIA: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada

III. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

Orientación a resultados, Orientación al usuario y al ciudadano, Transparencia y Compromiso con la Organización.

POR NIVEL

Aprendizaje continuo, Experticia profesional, Trabajo en equipo y colaboración, Creatividad e Innovación, liderazgo de grupos de trabajo y toma de decisiones.

Artículo 6°: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los trece (13) días del mes de marzo de 2014

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

RESOLUCIÓN 027 DE 2014 Marzo 28 de 2014

“Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria para la elección de dos (2) miembros adicionales a la Junta de Representantes de propietarios y poseedores y para declarar los inmuebles pertenecientes a la zona de citación del Proyecto Valorización El Poblado”

El Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el artículo 22 del Acuerdo 58 de 2008 y los Decretos Municipales N° 1364 y 1525 de 2012, el Decreto 104 de 2007 donde se crea el Fondo de Valorización, el Decreto Municipal de nombramiento N° 025 de 2013 y

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución 0725 de 2009, se decretaron obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización.

2. Mediante la Resolución 0197 de marzo 11 de 2014, se modificó la Resolución 0725 de 2009, en la que se decretaron obras susceptibles de financiarse total o parcialmente con la contribución de valorización, se amplía la zona de citación y se requiere ajustar la Junta de Representantes de propietarios y poseedores.
3. Que en dicho acto administrativo, se convoca a elecciones a los propietarios y poseedores de la zona de citación ampliada a elegir dos (2) integrantes adicionales para la Junta de Representantes de propietarios y poseedores.
4. Que conforme a lo preceptuado en el artículo 22 del Acuerdo 58 de 2008, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en la cual se expidió la Resolución Decretadora, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, expedirá el acto administrativo por medio del cual se reglamenta la convocatoria dispuesta por el Alcalde de Medellín en la Resolución 0197 de 2014, a los propietarios y poseedores, para elegir dos (2) representantes adicionales a la Junta de Representantes de propietarios y poseedores de los inmuebles ubicados dentro de la ampliación de la zona de citación.
5. Que para atender las disposiciones del Estatuto de Valorización (Acuerdo 58 de 2008) conforme a lo enunciado en el numeral anterior, se deberá reglamentar la convocatoria a elecciones en los siguientes aspectos:
 - Requisitos para la inscripción de candidatos para conformar la Junta de Representantes de propietarios y poseedores.
 - Sitio y fechas para inscripción de candidatos.
 - Lugar y fechas para la inscripción al censo de predios, propietarios o poseedores para las votaciones.
 - Fechas para la elección de los representantes.
 - Sitios y puestos de votación.
 - Fecha y sitio del escrutinio.
6. Que la convocatoria a elecciones se realizará mediante la publicación en dos (2) avisos en dos (2) diarios de amplia circulación en el sector, en fechas diferentes; sin perjuicio de la publicación y difusión por otros medios, para que los propietarios o poseedores declaren sus inmuebles y elijan a sus representantes.
7. Que el artículo 32 del Acuerdo 58 del 2008 dispone la preferencia de la utilización de los mecanismos electrónicos de votación de conformidad con las condiciones tecnológicas actuales.
8. Para efectos de interpretación del presente proceso electoral, se entiende por voto electrónico presencial aquel que es realizado por el o la votante en los sitios y horarios que el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín ha destinado para dicha actividad utilizando los equipos propios de la entidad, y por voto electrónico no presencial aquel que es realizado por el o la votante desde cualquier sitio y equipo tecnológico diferente a los propios de la entidad con la posibilidad de votar desde las 8:00 a.m. del 16 mayo hasta las 3:00 p.m. del 18 de mayo del 2014

Por lo anteriormente expuesto, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMÉNTESE la convocatoria ordenada en la Resolución Decretadora N° 0197 de marzo 11 de 2014, para que los propietarios y poseedores ubicados dentro del área adicionada a la zona de citación del Proyecto Valorización El Poblado, elijan dos (2) representantes adicionales a la Junta de Representantes y declaren los inmuebles dentro de la zona de citación para el Proyecto que se desarrollará mediante la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los candidatos, propietarios o poseedores interesados en pertenecer a la Junta de Representantes del Proyecto Valorización El Poblado deberán tener las siguientes calidades:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser propietario o poseedor de un inmueble incluido dentro del área adicionada a la zona de citación.
- c) No encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Los candidatos, propietarios o poseedores interesados en pertenecer a la Junta de Representantes del Proyecto Valorización El Poblado deberán aportar al momento de la inscripción la siguiente documentación:

a) Personas naturales:

- Hoja de vida con fotografía actualizada. (Foto 4x5 cm. a color, fondo blanco y no polaroid).
- Documento de identidad. (Fotocopia ampliada al 150%)
- Un Certificado de Tradición y Libertad que lo acredite como propietario dentro del área adicionada a la zona de citación, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.

- Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

b) Personas jurídicas:

- Hoja de vida del Representante Legal con fotografía actualizada. (Foto 4x5 cm. a color, fondo blanco y no polaroid).
- Documento de identidad del Representante Legal. (Fotocopia ampliada al 150%).
- Fotocopia del RUT.
- Certificado de Existencia y Representación Legal cuya fecha de expedición no tenga más de un mes.
- Un Certificado de Tradición y Libertad, que acredite a la persona jurídica que representa como propietario dentro del área adicionada a la zona de citación, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
- Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del representante legal.
- Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica.
- Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

c) Poseedores:

- Hoja de vida con fotografía actualizada. (Foto 4x5 cm. a color, fondo blanco y no polaroid).
- Documento de identidad. (Fotocopia ampliada al 150%).
- El último recibo de impuesto predial y las pruebas sumarias o judiciales que lo acreditan como poseedor; al efecto servirán como pruebas el documento privado de compraventa en el cual figure como vendedor el poseedor inscrito en el Censo Catastral, declaración extra juicio de dos testigos que den fe del hecho de la posesión y

recibos de pago de servicios públicos donde figure como abonado el solicitante.

- Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

d) Representación del propietario o poseedor por poder:

- Hoja de vida con fotografía actualizada y con los anexos de que trata el literal a) del artículo tercero.
- Documento de identidad.
- Poder otorgado por el propietario que legitime la representación.
- Un Certificado de Tradición y Libertad, que acredite al poderdante como propietario dentro del área adicionada a la zona de citación, cuya fecha de expedición no tenga más de un mes.
- Para el poseedor deberá anexar los anteriores documentos, con las pruebas sumarias de que trata el numeral tercero del presente artículo, excepto el Certificado de Tradición y Libertad.
- Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la Nación y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de quien acepta el poder.
- Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO CUARTO: Están legitimadas para votar en las elecciones todas aquellas personas que figuren en el censo de predios, propietarios o poseedores del área adicionada a la zona de citación y que para los efectos de las elecciones que se reglamentan se denominará "Censo Electoral", que se conformará así:

- a) Todos los propietarios y poseedores que al 11 de marzo de 2014, fecha de expedición de la Resolución 0197 de 2014, figuren inscritos en el Censo Electoral

Se conformó el Censo Electoral con la información catastral del Municipio de Medellín con fecha del 01 de enero de 2014.

- b) Todos los propietarios y poseedores que no se encuentren inscritos en el Censo Electoral, y tengan

inmuebles dentro del área adicionada a la zona de citación, podrán solicitar la inscripción en la Oficina de Fonvalmed Cr. 36 No. 7-26 (Barrio Provenza de El Poblado) en los días 6 al 15 de mayo, de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

También podrán solicitar la inscripción de forma virtual, diligenciando el formulario que previamente encontrarán en la página web de la entidad <http://elecciones.fonvalmed.gov.co>.

PARÁGRAFO. Para acreditar la propiedad para la inscripción en el censo de propietarios y poseedores, se presentará el Certificado de Tradición y Libertad, con máximo un (1) mes de expedición y la fotocopia de la cédula ampliada al 150%. Los poseedores acreditarán su posesión mediante la presentación de las pruebas sumarias o judiciales.

ARTÍCULO QUINTO: La inscripción de candidatos interesados en pertenecer a la Junta de Representantes de propietarios y poseedores del Proyecto Valorización El Poblado se llevará a cabo en el siguiente punto de atención:

- Fondo de Valorización del Municipio de Medellín - Fonvalmed, ubicado en la Cr. 50 No. 40A-20, Oficina 1307 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra, entre los días 7 al 16 de abril y del 21 al 25 de abril de 2014, en el siguiente horario: 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.

ARTÍCULO SEXTO: Para la práctica de las elecciones de representantes, adóptense las fechas, lugares y procedimientos tal y como se determina a continuación:

a) Fecha para elección de los representantes:

Los propietarios y poseedores ejercerán su derecho al voto mediante el voto electrónico, los días 16, 17 y 18 de mayo de 2014 y el Fonvalmed dispondrá de puestos de votación los días 17 y 18 de mayo.

b) Sistema, puestos y horarios de votación:

De conformidad con el artículo 32 del Acuerdo 58 de 2008, se hará uso del voto electrónico presencial y no presencial, mediante el cual cada elector que figure en el Censo Electoral tendrá derecho a marcar electrónicamente un (1) voto por su candidato, por cada derecho de propiedad o posesión que posea.

Para efectos de la práctica de los comicios se habilitarán tres (3) puestos presenciales de votación electrónica, adicionalmente se podrá realizar vía internet, teniendo en cuenta el literal a) del artículo sexto.

Durante los tres (3) días de comicios se habilitará anexo a los puestos de votación presenciales un punto de inducción en el manejo de la aplicación

electrónica electoral. El propietario o poseedor que considere tener limitaciones para realizar el proceso electrónico de votación, podrá acudir con una persona de su confianza. En caso de no tenerla, podrá tener el acompañamiento de un tercero que no tenga ningún vínculo contractual o de consanguinidad con servidores y contratistas de la entidad. Para ello, se dispondrá en el lugar de votación, de un estudiante que esté realizando el periodo de alfabetización.

Los puestos de votación estarán ubicados en los siguientes horarios y sitios:

- Para la votación electrónica presencial:

- Parque Biblioteca Manuel Mejía Vallejo – Cr. 65 No. 14-115 sábado y domingo de 9:00 a.m. – 3:00 p.m.
- Institución Educativa Santa Catalina de Siena- Cl. 1 Sur No. 29-300 sábado y domingo de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Centro Comercial Punto Clave- Cl. 27 No. 46-90 sábado y domingo de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

- Para el voto electrónico no presencial:

El propietario o poseedor podrá ejercer su derecho al voto ingresando a la página web del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, www.fonvalmed.gov.co desde las 8:00 a.m. del 16 de mayo hasta las 3:00 p.m. del 18 de mayo.

c) Apertura y cierre del sistema de votación electrónico

La apertura del proceso de elecciones se iniciará el día 16 de mayo de 2014 a partir de las 8:00 a.m.

El 18 de mayo de 2014 a las 3:00 p.m. se cerrará el sistema de votación electrónica presencial y no presencial. Se dispondrá de 15 minutos adicionales a la hora de cierre solo para quienes hayan iniciado sesión en el sistema de votación electrónica. Los propietarios y poseedores que no alcanzaron iniciar sesión antes de las 3:00 p.m. NO podrán ejercer su derecho al voto.

Para el caso de la votación electrónica presencial podrán votar solo aquellas personas que antes de las 3:00 p.m. hayan entregado la cédula de ciudadanía al jurado de votación previamente designado.

d) Fecha y sitio del escrutinio:

Practíquense los escrutinios de las votaciones realizadas en los lugares establecidos en el literal b) del presente artículo, en el Parque Biblioteca Manuel

Mejía Vallejo – Cr. 65 No. 14-115, una vez finalice el comicio electoral. En este lugar se instalará la comisión escrutadora, conformada por el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, el Líder de Programa Jurídico de la Secretaría de Hacienda y un delegado de la Personería de Medellín.

Los integrantes de la comisión escrutadora serán los responsables de introducir las claves en el sistema electrónico para dar inicio y finalización a los comicios electorales.

Del resultado de la elección se dejará constancia en el acta correspondiente y se publicarán los resultados en la página web de la entidad el mismo día del cierre.

En el escrutinio podrán asistir como veedores, los propietarios o poseedores que se encuentren dentro del área adicionada a la zona de citación, debidamente autorizados por los candidatos inscritos, para lo cual los acreditarán ante el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín cinco (5) días antes de la celebración de las votaciones en las oficinas del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, ubicadas en el Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra (Cr. 50 No. 40A-20) Oficina 1307.

Los requisitos de acreditación como veedores o testigos electorales serán:

- Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- Autorización escrita del candidato interesado.
- Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

e) Contraseñas

Los propietarios y poseedores consultarán su contraseña en el documento de cobro del impuesto predial. La contraseña será el código de propietario.

f) Elección de Miembros de la Junta de Representantes

Los dos (2) miembros adicionales de la Junta de Representantes de propietarios y poseedores se elegirán en su orden, quienes tengan mayor número de votos. En caso de empate la comisión escrutadora elegirá al azar el candidato.

g) Resultados del escrutinio

Una vez conocidos los resultados de la elección, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, les notificará a los elegidos por escrito, quienes dispondrán de un término de cinco (5)

días hábiles, contados a partir de la notificación, para aceptar el cargo y tomar posesión del mismo ante el señor Alcalde de Medellín. Si no lo hicieren así, el Consejo Municipal de Valorización proveerá el cargo de conformidad con el artículo 43 del Acuerdo 58 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se lograre la elección del número de Representantes que dispone la Resolución Decretadora, el Consejo Municipal de Valorización procederá libremente a su nombramiento entre las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Acuerdo 58 de 2008.

Los votos en blanco no se tendrán en cuenta para ningún efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El propietario y poseedor que no figure en el censo de predios, propietarios y poseedores, por no haberse inscrito en los términos que este Acto Administrativo reglamenta, no podrá hacer uso del derecho al voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el propietario o poseedor no pueda comparecer personalmente a votar, podrá hacerlo mediante poder. Tratándose de personas jurídicas o de sucesiones, además del poder se deberá presentar la prueba de que la persona que lo confiere tiene la representación de la entidad o sucesión que figure como dueña o poseedora del inmueble (Certificado de Cámara de Comercio con expedición no mayor a 30 días, Certificado de Tradición y Libertad o copia de la Sentencia Judicial que lo acredita como administrador de los bienes).

En caso de coexistencia de poderes conferidos a distintas personas, será preferido el de fecha posterior. Si todos tienen la misma fecha, será reconocido el primero que se presentare. Si el propietario o poseedor se presentare antes de sufragar el delegado, con el fin de ejercer directamente su derecho, quedarán sin efecto tales poderes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todo lo relativo a la elección de los representantes se sujetará a lo determinado en el Acuerdo 58 de 2008, cualquier vacío o interpretación será cubierto por el Código Electoral (Decreto 2241 de 1986) y todas las demás normas que lo modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO OCTAVO: Exhórtese a los miembros de las Juntas Administradoras Locales (JAL) de las comunas de Buenos Aires (9), Guayabal (15), El Poblado (14) y La Candelaria (10) y del Corregimiento de Santa Elena (90), a designar uno (1) de sus miembros que sea propietario o poseedor dentro del área adicionada a la zona de citación para integrar la Junta de Propietarios y Poseedores; para lo cual el Director General del Fonvalmed les proporcionará el apoyo logístico necesario para llevar a cabo la designación de su delegado, en cumplimiento del artículo 24 del Acuerdo 58 de 2008.

ARTÍCULO NOVENO: Exhórtese a los propietarios y poseedores de inmuebles situados dentro de la zona de citación del Proyecto Valorización el Poblado, a declarar

los inmuebles que no se encuentran en la información de registro catastral del Municipio de Medellín.

del inmueble, fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario o del poseedor.

Deberán diligenciar el formulario que previamente adquirirán en la Oficina de Fonvalmed Cr. 50 No. 40A-20, Oficina 1307 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m., entregando copia del Certificado de Tradición y Libertad

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

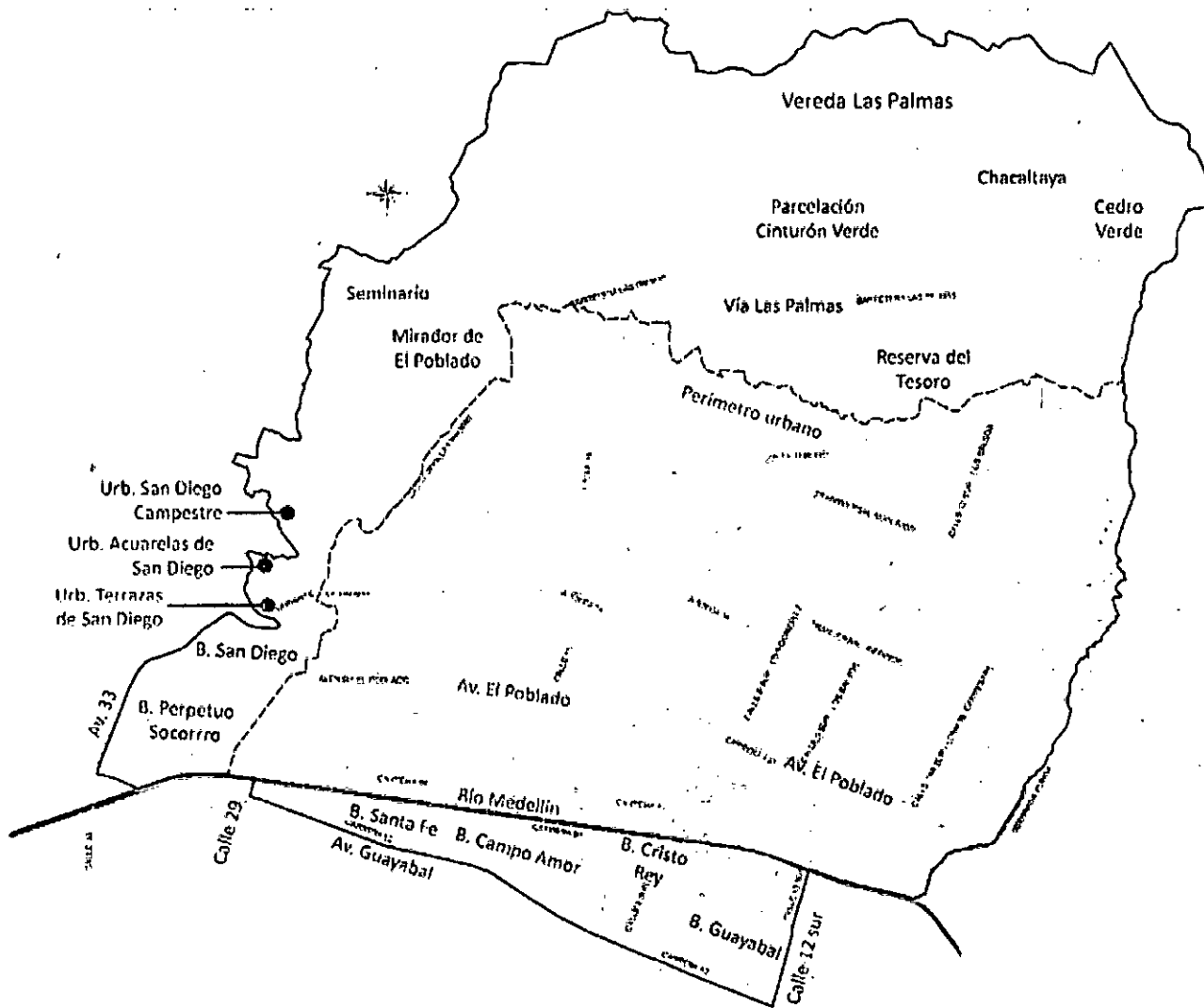
Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO GARCÍA BOLÍVAR
Director General

Anexo: Zona de Citación

Zona de citación



Convenciones

- Área adicionada a la zona de citación
- Área inicial de la zona de citación

Nota: Los propietarios y poseedores de inmuebles del área adicionada son los convocados a elegir a los dos nuevos integrantes de la Junta de Representantes.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. MO- 000303 (24 MAR. 2014)

“Por medio de la cual se adoptan unas decisiones en materia de transporte”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las facultades emanadas en virtud de lo señalado por las Leyes, 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 170 de 2001, el Decreto 3109 de 1997, la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008, la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 020 de 2002, 37 de 2007, 42 de 2007, 14 de 2008, 12 de 2011, 10 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el 13 de marzo de 2014, se presentó una socavación del terreno sobre la margen izquierda del canal del Río Medellín a la altura del kilómetro 5+780, que protegía la línea férrea del modo Metro del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., entre las estaciones Ayurá y Envigado, produciendo el desprendimiento de material del talud de soporte, desconfinamiento y descompensación del mismo, lo que conllevó a afectar el régimen hidráulico del Río Medellín Aburrá ante los movimientos de tierra en sectores contiguos a la vía férrea.

Que ante esta situación y con la finalidad de preservar la vida y la seguridad de los usuarios y salvaguardar los equipos de transporte, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en calidad de autoridad de transporte colectivo metropolitano y masivo de pasajeros, ordenó mediante Resolución Metropolitana No. 000270 de 2014 la suspensión de manera indefinida de la operación del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., entre las Estaciones Poblado y La Estrella en ambos sentidos, hasta tanto las condiciones de seguridad para los usuarios y los equipos de transporte se encontrasen plenamente garantizadas.

Que así mismo, con el ánimo de garantizar la prestación efectiva del servicio público esencial de transporte, se autorizó a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para tomar medidas operacionales que permitieran optimizar el servicio de transporte masivo de pasajeros, durante el tiempo en que se mantuviere la orden de suspensión del servicio, y a las empresas de transporte público colectivo, para modificar de manera transitoria las rutas de transporte público colectivo de pasajeros y servicios de alimentación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, por el mismo término.

Que mediante Resolución Metropolitana No. 00269 de 2014, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental sobre el Río Medellín-Aburrá, y de transporte colectivo metropolitano y masivo de pasajeros declaró la emergencia ambiental y de movilidad en el Sur del Valle de Aburrá para mitigar el riesgo ocasionado y adelantar las acciones necesarias que garantizarán la

continuidad del servicio público de transporte masivo del Valle de Aburrá.

Que desde el mismo 13 de marzo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- Corantioquia lideró los trabajos estabilización y reconstrucción del talud y ante la terminación de obras en la parte superior del mismo, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada procedió a efectuar las pruebas estáticas, dinámicas y de alineamiento de la vía férrea en la zona afectada, con las que se determinó la viabilidad de la operación en condiciones de seguridad para los usuarios y equipos de transporte.

Que ante lo anterior, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada solicitó al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad de transporte público metropolitano y masivo, la autorización para restablecer plenamente el servicio.

Que al reanudarse el servicio de transporte masivo entre las estaciones el Poblado y La Estrella en ambos sentidos, se hace necesario desmontar los Planes de Contingencias establecidos con el transporte público colectivo de pasajeros y servicios alimentadores al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., retornando este parque automotor a su operación habitual; así como el relativo al Sistema de Bicicletas Públicas-EnCicla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, el reinicio de la operación del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA., entre las Estaciones el Poblado y La Estrella, en ambos sentidos, en atención a las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminadas las autorizaciones transitorias otorgadas a las Empresas de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada-Metro de Medellín Ltda. y de Transporte Colectivo, relativas a la adopción de medidas transitorias operacionales y de modificación de rutas de transporte público colectivo de pasajeros y servicios de alimentación.

PARÁGRAFO. Dar por terminados los Planes de Contingencias adoptados en la Resolución Metropolitana No. 000270 de 2014, por lo que las Empresas de transporte público deberán retornar a sus condiciones operacionales habituales para los cuales se encuentran autorizados por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer que la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, realice la

divulgación de la información referente a la reanudación del servicio del modo férreo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, entre las Estaciones Poblado y La Estrella en ambos sentidos.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las disposiciones que le sean contrarias a lo consagrado en la presente Resolución Metropolitana quedan derogadas.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada.

COMUNICAR, PUBLICAR Y CUMPLIR

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
DIRECTOR

DECRETO NÚMERO 0211 DE 2014 **(4 de Febrero)**

“Por el cual se crea la ventanilla única de registro y atención a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, se racionalizan los trámites, requisitos y procedimientos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata la Ley 1493 de 2011 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política y por la Ley 1493 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1493 de 2011 estipuló las medidas de formalización, racionalización de trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia.
2. Que los artículos 15 y 17 de la ley precitada establecen que compete a las autoridades municipales y distritales el reconocimiento de los escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como otorgar la licencia, permiso o autorización de los espectáculos de este tipo que se realicen en escenarios no habilitados.
3. Que el artículo 18° de la mencionada ley ordena a las capitales de departamento crear la ventanilla única de

registro y atención a los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, como mecanismo para registrar la documentación que acredite los requisitos tendientes a obtener los permisos para la realización de dichos espectáculos.

4. Que los artículos 15 y 19 de la misma ley ordenan a las autoridades municipales y distritales facilitar las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques, estadios y escenarios deportivos de su respectiva jurisdicción.
5. Que el parágrafo 2 del artículo 3 de esta ley estipula que las entidades territoriales facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.
6. Que la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 12 que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias

necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

7. Que los artículos 182 al 184 del Decreto Municipal No 1364 de 2012 establecen que le corresponde al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo Emergencias y Desastres DAGRD, liderará y coordinar los planes y programas de prevención y atención de emergencias, además conformará el comité local de prevención y atención de desastres, instancia que tiene a su cargo la verificación y el seguimiento a las condiciones de seguridad previstas en los planes de emergencia y contingencia para mitigar riesgos.
8. Que mediante el Decreto 1199 de 2011, el señor Alcalde Municipal, delegó en el Secretario de Gobierno, hoy Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, la facultad de expedir la autorización para la realización de espectáculos públicos y actividades reguladas por el citado Decreto, igualmente mediante el presente acto administrativo se incluye para el mismo funcionario la expedición de las autorizaciones de los espectáculos de las artes escénicas establecidos en la Ley 1493 de 2011.
9. Que el artículo 245 del Decreto Municipal No 1364 de 2012 asigna al Instituto del Deporte y Recreación INDER, las funciones de fomentar las actividades de recreación, deporte y actividad física, en los espacios públicos propiedad del municipio, administrar los escenarios y equipamientos deportivos y recreativos del municipio de Medellín, en los términos del Decreto Municipal 620 de 2009, de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín

DECRETA:

CAPITULO I

Ventanilla Única de Registro y Atención a los Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas

Artículo 1°.- Ventanilla Única de Registro y Atención a los Productores de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Créase la ventanilla única de registro y atención a los responsables de los escenarios y a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, de que trata el artículo 18° de la Ley 1493 de 2011.

La ventanilla única permitirá a los/as ciudadanos/as registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de espectáculos públicos de las artes escénicas, y a las entidades competentes de manera articulada, realizar la evaluación y emisión de

conceptos en línea, de acuerdo con sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente, en la Ley 1493 de 2011 y el presente Decreto, sin perjuicio de que se establezcan mecanismos de atención personalizada a la comunidad.

La ventanilla única se regirá por los lineamientos de servicio al ciudadano y Gobierno en Línea. Su funcionamiento se hará de manera concertada con las entidades, instancias y organismos competentes que deberán suministrar el talento humano necesario para garantizar el funcionamiento adecuado de la ventanilla, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

Artículo 2°. Responsables de la ventanilla única. La Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos será la entidad responsable y coordinadora de la ventanilla única y estará a cargo de velar por el diseño e implementación, integridad, custodia, disponibilidad y accesibilidad del aplicativo en línea de la ventanilla única, así como del mantenimiento y adecuado funcionamiento de dicho sistema.

CAPÍTULO II

Procedimiento y requisitos para el reconocimiento de escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 3°. Competencia. El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo Emergencias y Desastres DAGRD, efectuará el reconocimiento de escenarios habilitados y otorgará la autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

Artículo 4°. Escenarios habilitados. De conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 15° de la Ley 1493 de 2011, son escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, aquellos lugares cuya vocación, finalidad, actividad principal y giro habitual consiste en la presentación y circulación de estos espectáculos, y que cumplen con los requisitos necesarios para obtener la habilitación del escenario, según lo establecido en el artículo 5° de este decreto.

No podrán reconocerse como escenarios habilitados los establecimientos con una vocación, actividad principal y giro habitual diferente a la establecida en este artículo, que realicen ocasionalmente espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo. La reglamentación sobre escenarios habilitados contenida en el presente capítulo no aplica para los establecimientos de comercio abiertos al público, incluidos en la categoría de bares, tabernas y discotecas, cuyo funcionamiento está regulado por la Ley 232 de 1995 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen. Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en estos lugares, deberán cumplir lo previsto en el capítulo II de este decreto para escenarios no habilitados.

Artículo 5°. Requisitos para el reconocimiento de escenarios habilitados. De conformidad con lo establecido en el artículo 16° de la Ley 1493 de 2011, para el reconocimiento de la categoría "habilitado" el responsable del escenario deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con un plan tipo de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según lo dispuesto en el artículo 8° del presente decreto.
2. Concepto de la Secretaría de Salud que certifique el cumplimiento de las condiciones sanitarias, según la legislación vigente.
3. Para edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá registrar la última licencia urbanística de construcción otorgada, en cualquiera de sus modalidades, a efectos de verificar de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación, en cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.
4. Concepto de la Secretaría de Medio Ambiente que certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva, las condiciones ambientales definidas por el Decreto-ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.

Parágrafo 1. Escenarios declarados Bienes de Interés Cultural. El DAGRD, el Cuerpo Oficial de Bomberos, la Secretaría de Cultura Ciudadana o el Ministerio de Cultura, según corresponda, concertarán y definirán el plan de emergencia y contingencia que deberá adoptar el responsable del escenario. Estos planes deberán mejorar las condiciones de seguridad y las medidas de prevención, mitigación y respuesta frente a situaciones de desastre, calamidad o emergencia sin afectar los valores y características que dieron origen a la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural.

Si se requieren intervenciones en Bienes de Interés Cultural -BIC, éstas deberán contar con la aprobación de la autoridad patrimonial competente, según lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008, el Decreto nacional 763 de 2009, y/o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Escenarios culturales no habilitados. Los escenarios cuya vocación, finalidad, actividad principal y giro habitual consiste en la presentación y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, pero que no cumplen con los requisitos necesarios para obtener la habilitación del escenario, tendrán el mismo tratamiento de los escenarios no habilitados.

Artículo 6°. Procedimiento para el reconocimiento de escenarios habilitados. El reconocimiento de escenarios habilitados en el Municipio atenderá el siguiente procedimiento:

1. El responsable del escenario deberá diligenciar en línea el formulario de registro y acreditar de manera virtual los requisitos de que trata el artículo 5° de este decreto, a través del módulo dispuesto para tal fin en la ventanilla única.
 2. Las autoridades competentes revisarán los documentos aportados, harán las inspecciones de campo que se requieran y emitirán el concepto respectivo en un término inferior a cinco (5) días hábiles, contados a partir del registro de los requisitos en la ventanilla única.
 - 2.1. Se emitirá concepto favorable si los requisitos son acreditados por el responsable del escenario en cumplimiento de las exigencias verificables por cada entidad, dentro del marco de sus competencias específicas y en observancia de las disposiciones de la Ley 1493 de 2011 y del presente decreto.
 - 2.2. Se emitirá concepto pendiente en caso que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos. En este caso, se precisarán las exigencias necesarias para la emisión del concepto favorable. Para subsanar las observaciones realizadas se otorgarán cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación en la ventanilla única del concepto pendiente, a partir de cuyo vencimiento deberá acreditarse el cumplimiento de los requerimientos realizados.
 - 2.3. Se emitirá concepto desfavorable si no se acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del productor del espectáculo, dentro del término establecido en el numeral anterior, con observancia de las exigencias verificables por cada entidad, dentro del marco de sus competencias específicas y en atención a las disposiciones de la Ley 1493 de 2011 y del presente decreto.
- Con todo, podrán solicitarse aclaraciones o reconsideraciones de los conceptos desfavorables, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su registro en la ventanilla única y el cual podrá dirigirse a la entidad que lo otorgó, debiendo ser atendida de fondo en el mismo término y por el mismo medio.
- Los conceptos técnicos definitivos sobre la actividad registrada deberán ser publicados en la ventanilla única, para su evaluación integral por parte de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.
3. La Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro en la ventanilla única de la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades y documentos allegados al sistema, proferirá de ser procedente el acto administrativo correspondiente. El acto administrativo que reconozca la categoría de

habilitado a un escenario se publicará y se notificará a través de la ventanilla única.

El reconocimiento del escenario en la categoría de habilitado por parte de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, otorgará un permiso permanente por un periodo de dos (2) años para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sobre modificación de las condiciones de riesgo en alguno de los eventos programados, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 16° de la Ley 1493 de 2011. En este caso, el plan de contingencia deberá ser radicado en la ventanilla única con un mínimo quince (15) días hábiles antes de la realización del espectáculo público de las artes escénicas, a fin de ser revisado y aprobado por el DAGRD. El cumplimiento de este plan será responsabilidad del productor del evento.

Artículo 7°. Información de espectáculos en escenarios habilitados. Los productores que realicen espectáculos públicos en escenarios habilitados deberán informar sobre cada evento con mínimo quince (15) días hábiles antes de su realización. El aviso se realizará de manera virtual a través de la ventanilla única. Los productores deberán atender las observaciones y recomendaciones que por este medio realicen las entidades competentes.

Si el espectáculo público de las artes escénicas no cumple con las condiciones de seguridad y habilitación del escenario, deberá realizar el trámite previsto en el capítulo III de este decreto para escenarios no habilitados.

Artículo 8°. Planes de Emergencia y Contingencia. Los planes de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos en los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios habilitados y no habilitados contendrán el análisis integral de los riesgos para responder a las situaciones de desastre, calamidad o emergencia, y determinarán las medidas de prevención, mitigación y respuesta. La definición de estos planes deberá atender a la complejidad del espectáculo público de las artes escénicas, discriminando entre espectáculos de alta, media y baja complejidad. Los planes deberán contener:

- La descripción del espectáculo. Responsable, actividad a realizar, horario de la actividad, control y restricciones de acceso, modalidades de frecuencia (permanente o temporal).
- La descripción del lugar. Ubicación, aforo, área total, plano a escala, mobiliario.
- Descripción de servicios. Baños, cafetería, hidratación, puntos de primeros auxilios.
- Análisis general de riesgos y desarrollo de medidas de prevención, mitigación y respuesta.

- Plan de acción, el cual debe contener: Plan de vigilancia, seguridad y acomodación, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan contra incendio, Plan de evacuación, Plan de información pública, Plan de refugio, Plan de manejo para niños y discapacitados.
- Inventario de medidas de protección y certificaciones de los recursos o grupos operativos que ejecutarán lo previsto en el plan de acción.
- El señalamiento de los lugares y las condiciones para el ingreso y salida de infantes, adolescentes y personas discapacitadas.

Parágrafo.- Desarrollo de los planes tipo y/o de los planes de emergencia y contingencia de los escenarios habilitados pertenecientes o administrados por entidades de derecho público. Las entidades de derecho público propietarias y/o administradoras de escenarios, contarán con el apoyo y la asistencia técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo Emergencias y Desastres DAGRD, el Cuerpo Oficial de Bomberos y la Secretaría de Salud, en la elaboración de los planes tipo y/o los planes de emergencia y contingencia de sus instalaciones.

CAPÍTULO III

Trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados

Artículo 9°. Requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados. Todo espectáculo público que se realice en lugares distintos a los escenarios reconocidos como habilitados por la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Contar con un plan de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, según lo dispuesto en el artículo 8° del presente Decreto.
2. Concepto de la Secretaría de Salud que certifique el cumplimiento de las condiciones sanitarias, según la legislación vigente.
3. Para edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá registrar la última licencia urbanística de construcción otorgada, en cualquiera de sus modalidades, a efectos de verificar de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación, en cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.
4. Concepto de la Secretaría del Medio Ambiente que certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva, las condiciones ambientales

definidas por el Decreto-ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.

5. Cumplir con los horarios y ubicación señalados por la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.
6. Comprobante de pago de los derechos de autor y/o derechos conexos previstos en la ley, si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutasen obras causantes de dichos pagos.
7. Copia del registro ante el Ministerio de Cultura como productor permanente u ocasional de espectáculos públicos de las artes escénicas.
8. Para los productores permanentes, comprobante de pago de la contribución parafiscal cultural, correspondiente al periodo inmediatamente anterior al espectáculo público de las artes escénicas para el cual se solicita el permiso.
9. Para los productores ocasionales, garantía o póliza que ampare el pago de la contribución parafiscal cultural, según lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1493 de 2011 y la reglamentación vigente.

Artículo 10°. Procedimiento para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados. La solicitud de permiso para la realización de un espectáculo público de las artes escénicas en un escenario no habilitado, atenderá el siguiente procedimiento:

1. El productor deberá diligenciar en línea el formulario de registro y acreditar de manera virtual los requisitos de que trata el artículo 9° de este decreto, a través del módulo dispuesto para tal fin en la ventanilla única, mínimo quince (15) días hábiles antes de la realización del evento.
2. Las autoridades competentes revisarán los documentos aportados y emitirán el concepto integral favorable o pendiente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir del registro de la totalidad de los respectivos documentos en la ventanilla única.
 - 2.1. Se emitirá concepto favorable si los requisitos son acreditados por el productor del evento en cumplimiento de las exigencias verificables por cada entidad, dentro del marco de sus competencias específicas y de las normas que regulan las funciones de cada una de ellas y en observancia de las disposiciones de la Ley 1493 de 2011 y del presente Decreto.
 - 2.2. Se emitirá concepto pendiente en caso que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos; en este evento se precisarán

las exigencias necesarias para la emisión del concepto favorable. Para subsanar las observaciones realizadas se otorgarán dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación en la ventanilla única del concepto pendiente, a partir de cuyo vencimiento deberá acreditarse el cumplimiento de los requerimientos realizados. Las entidades competentes emitirán el concepto definitivo al día hábil siguiente a la radicación de los documentos de subsanación.

- 2.3. Se emitirá concepto desfavorable si no se acredita el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte del productor de la actividad de aglomeración, dentro del término establecido en el numeral anterior, con observancia de las exigencias verificables por cada entidad u organismo, dentro del marco de sus competencias específicas y de las normas que regulan las funciones de cada una de ellas y en atención a las disposiciones de la Ley 1493 de 2011 y del presente Decreto.

Los conceptos técnicos definitivos sobre la actividad registrada deberán ser publicados en la ventanilla única, para su evaluación integral y la correspondiente expedición del acto administrativo que autorice o niegue la realización del espectáculo público de las artes escénicas, por parte de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos.

3. La Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al registro en la ventanilla única, de la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades y documentos allegados al sistema, proferirá de ser procedente el acto administrativo correspondiente. El acto administrativo que autorice o niegue la realización del espectáculo público de las artes escénicas se publicará y se notificará a través de la ventanilla única.

El acto por medio del cual se otorgue el respectivo permiso o autorización para la realización de un espectáculo público de las artes escénicas en un escenario no habilitado, deberá quedar ejecutoriado y en firme por parte de la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización del evento.

Parágrafo. Si dos o más solicitudes son radicadas por parte de productores diferentes para la misma fecha, hora y escenario, se otorgará autorización a quien primero haya efectuado la radicación y haya obtenido todos los conceptos favorables.

En caso que quien haya radicado primero no obtenga todos los conceptos favorables, se procederá a autorizar a quien siga en el orden de radicado consecutivamente, siempre y cuando haya obtenido todos los conceptos favorables. En todo caso, el primero en el tiempo será primero en el derecho.

CAPÍTULO IV

Procedimiento y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en parques, estadios y escenarios deportivos

Artículo 11°. Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en parques. Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques de la ciudad, los productores deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en el capítulo II de este Decreto para escenarios no habilitados. También deberán contar con el permiso o contrato de préstamo del parque por parte del Instituto del Deporte y Recreación INDER o la entidad administradora del parque, según lo dispuesto en la reglamentación vigente para el efecto.

Parágrafo. Medidas de protección de la estructura ecológica principal. La Secretaría de Medio Ambiente, en articulación con el Instituto del Deporte y Recreación INDER, realizará la delimitación, en los parques de la ciudad, de las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos y canales y las reservas forestales. Al interior de las áreas delimitadas no se podrá autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas de alta o media complejidad.

Artículo 12°. Autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. La autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de la ciudad no podrá interferir con la programación de las actividades deportivas en dichos escenarios. El calendario deportivo tendrá prelación sobre la realización de este tipo de espectáculos.

Para el efecto, el Instituto del Deporte y Recreación INDER comunicará públicamente cada semestre el calendario deportivo definido por las entidades deportivas competentes, y definirá las fechas de préstamo de los estadios y escenarios deportivos que administra, para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Artículo 13°. Requisitos y procedimiento para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos, los productores deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en el capítulo III de este Decreto para escenarios no habilitados. Adicionalmente, deberán cumplir con las medidas de protección previstas en el artículo 14° de este Decreto y la reglamentación expedida para el efecto.

Parágrafo. La solicitud de uso del estadio o escenario deportivo se deberá realizar mínimo con treinta (30) días hábiles antes de la realización del espectáculo público de las artes escénicas.

Si dos o más solicitudes de préstamo son radicadas por parte de productores diferentes para la misma fecha, hora y escenario, se otorgará la autorización a quien primero haya efectuado la radicación en la ventanilla única, en legal y debida forma y haya obtenido concepto favorable.

En caso de que quien haya radicado primero la solicitud no obtenga el concepto favorable, se procederá a autorizar a quien siga en el orden de radicado consecutivamente, siempre y cuando haya obtenido todos los conceptos favorables. En todo caso, el primero en el tiempo será primero en el derecho.

Artículo 14°. Medidas de protección para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. En virtud de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 15° de la Ley 1493 de 2011, los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas deberán adoptar las medidas que garanticen la protección y conservación de los estadios y escenarios deportivos. Para el efecto, el Instituto del Deporte y Recreación INDER expedirá los actos administrativos, instrumentos, protocolos y documentos técnicos a que haya lugar, en los cuales se determinarán los requisitos, mecanismos y dispositivos de protección de las instalaciones y de la gramilla antes, durante y después del evento.

El Instituto del Deporte y Recreación INDER establecerá las tarifas de préstamo de los estadios y escenarios deportivos que administra, y determinará las pólizas de seguro que deberán constituir los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, con el objeto de garantizar la seguridad de los asistentes, el cumplimiento de las medidas de protección de que trata el presente artículo y amparar los riesgos por los daños que se llegasen a causar en el estadio o escenario deportivo.

Artículo 15°. Trámites de solicitud y préstamo. Los trámites de solicitud y aprobación del préstamo de uso de parques, estadios y escenarios deportivos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas se realizarán a través de la ventanilla única.

CAPÍTULO V

Trámites y requisitos para la realización de filmaciones audiovisuales en el espacio público y zonas de uso público

Artículo 16°. Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales. Créase el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales en el Municipio, como mecanismo que permita a los ciudadanos registrar de manera rápida y oportuna la documentación necesaria para tramitar los conceptos, permisos o autorizaciones para el desarrollo de actividades de filmación audiovisual en los espacios públicos construidos abiertos y zonas de uso público de la ciudad, y a las entidades competentes la evaluación y emisión de conceptos en línea, de acuerdo a sus competencias, según lo establecido en la normatividad vigente.

El PUFA aplicará exclusivamente para las filmaciones audiovisuales que se realicen en espacios públicos cuya administración corresponda a más de una de las entidades competentes.

Para el efecto, la autorización de actividades de filmación audiovisual en el Municipio se centralizará en la Subsecretaría de Espacio Público y Control Territorial, donde confluirán los conceptos de las demás entidades competentes en la administración del espacio público, y donde existirá una ventanilla única de atención al usuario.

Parágrafo 1. Implementación. La Administración Municipal dispondrá de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto, para el desarrollo, integración e implementación del Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales en el Municipio. Esta reglamentación contendrá las tarifas, procedimientos y requisitos que deberá acreditar ante la Administración el productor de la filmación audiovisual, de conformidad con la normativa que regula la materia.

Hasta tanto se expida la reglamentación de que trata este parágrafo, se aplicarán las normas, tarifas y procedimientos vigentes.

Parágrafo 2. Áreas protegidas. Para el caso de los trabajos de filmación audiovisual en las zonas de uso público identificadas como áreas protegidas, la autorización requiere concepto previo favorable de la Secretaría de Medio Ambiente, que en caso de conceptuar favorablemente, deberá formular las recomendaciones

técnicas en relación con el uso y buenas prácticas que deban observarse en el área respectiva.

Artículo 17°. Aval de las filmaciones audiovisuales.

A las producciones extranjeras se les solicitara según lo establecido en el artículo 51 del Decreto Nacional 358 de 2000, la autorización para el rodaje de obras cinematográficas extranjeras en territorio nacional, con los fines y previsiones allí contemplado.

Artículo 18°. Espacios públicos construidos declarados

-. De conformidad con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y en el Decreto Nacional 763 de 2009, la filmación de obras audiovisuales en inmuebles del Grupo Urbano o del Grupo Arquitectónico declarados Bienes de Interés Cultural -BIC-, no se considera intervención, siempre que dicha filmación signifique la simple ocupación temporal y no contemple ninguna intervención física del BIC.

El trabajo de filmación audiovisual que se realice en dichos inmuebles no requiere autorización de intervención por parte de la autoridad nacional o territorial que hubiera efectuado la declaratoria del BIC.

En caso de violación al Régimen Especial de Protección de BIC por parte de las personas autorizadas o por cualquier otro que participe en dichas violaciones, se aplicarán las sanciones legales establecidas.

Artículo 19°. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas contenidas en el Decreto 0808 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los cuatro (4) del mes de noviembre de dos mil trece (2013)

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

DECRETO 0482 DE 2014 (21 de Marzo de 2014)

"Por el cual se modifica el equipamiento en el Plan Parcial para el polígono de Consolidación SA-CN1-18, Santa Inés"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 062 de 1999, el Acuerdo Municipal 046 de 2006, los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007, 019 de 2012, 1478 de 2013 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 388 de 1997 crea la figura de planificación complementaria Plan Parcial, con el fin de instrumentar los Planes de Ordenamiento Territorial, en porciones determinadas del territorio urbano, para definir sus características particulares de urbanización, sus procedimientos de gestión y las correspondientes normas complementarias.
2. Que en el artículo 19 de la citada Ley, se establece que los Planes Parciales desarrollarán y complementarán las disposiciones del POT, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además, de las que se deban desarrollar mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales.
3. Que el Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín, adoptado mediante Acuerdo Municipal 062 de 1999, ajustado y revisado mediante el Acuerdo Municipal 046 de 2006, establece los planes parciales como instrumentos de planificación para la posterior urbanización de los suelos con tratamiento, entre otros, de consolidación.
4. Que el artículo 355 del Acuerdo Municipal 46 de 2006, determina cuales son los fundamentos para realizar la modificación de los planes parciales, indicando que ésta sólo puede llevarse a cabo con la norma vigente a la fecha con la cual se adoptó, siempre y cuando, la nueva propuesta no modifique el modelo de ocupación original (estructura de espacios públicos, vías, movilidad entre otros), o la estructura del reparto equitativo de cargas y beneficios.
5. Que los planes parciales adoptados por el Municipio de Medellín, bajo la vigencia de los Acuerdos 62 de 1999 y 23 de 2000, se acogieron a las disposiciones procedimentales contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Municipal 1212 de 2000.
6. Que mediante el Decreto Municipal 1365 de 17 de agosto de 2007, se adoptó el "Plan Parcial para el polígono de consolidación SA-CN1-18, Santa Inés", al haber cumplido con todos los trámites exigidos por el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el Decreto 2181 de 2006 y todos los que regulan su trámite.
7. Que a la fecha de adopción de este plan parcial, se atendió el contenido del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 como norma procedimental para su adopción. Las normas procedimentales vigentes bajo las cuales se tramitan los planes parciales son los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 356 del Acuerdo Municipal 46 de 2006, el plan parcial Santa Inés se regula por los Acuerdos Municipales 062 de 1999 y 23 de 2000, normatividad con la que fue radicado, se surtió todo el proceso de formulación y consulta.
9. Que en el Marco del programa "Medellín más Seguridad más vida" dentro de las estrategias, se encuentra en la 5 infraestructura para la Seguridad: cuyo objetivo es fortalecimiento de la Seguridad en la ciudad a partir de la intervención de la infraestructura física para la Seguridad, mediante la construcción, mejoramiento o acondicionamiento de nuevos espacios en diferentes zonas, acorde a lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad y las necesidades priorizados en los Planes Locales de Seguridad, articulados con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
10. Que la Secretaria de Seguridad realizó el proceso de construcción del Plan Local de Seguridad y Convivencia del corregimiento de San Antonio de Prado, con el fin de realizar el ejercicio de reconocimiento y ubicación de las características sociales del territorio, que les permitiera abordar las problemáticas de seguridad y convivencia con total comprensión, de cara a desarrollar una labor de construcción participativa en la que los habitantes del corregimiento tuviesen la oportunidad de manifestar sus principales preocupaciones y afectaciones en materia de seguridad y convivencia, dentro de las múltiples preocupaciones se encuentran: Afianzamiento y sostenibilidad de estructuras criminales (presencia de combos), homicidios, atracos, fronteras invisibles, vacunas (al transporte, comercio, casas, proveedores de las tiendas), rentas ilegales (extorsión y narcotráfico), plazas de vicio, cobro de seguridad, consumo de drogas, continuo uso de niños, adolescentes y jóvenes por grupos ilegales para la comisión de delitos, violencia intrafamiliar y matoneo.
11. Que con lo enunciado anteriormente, se ve la necesidad específica de aumentar el pie de fuerza que contrarreste la ocurrencia de estos delitos por lo cual se hace necesario realizar la construcción de una nueva Estación de Policía con mayor capacidad para albergar efectivos que puedan ejercer un mayor control en el territorio; además dentro de los fines de este equipamiento se busca que la Policía pueda atender

en condiciones óptimas, de manera estructurada, confiable y sin traumatismos a todos los ciudadanos y beneficiarios de los servicios policiales.

12. Que la operación Urbana propuesta en el Plan parcial Santa Inés está pensada como una centralidad según lo establece el Decreto 1365 en sus artículos 28 y 29:

"ARTICULO 28°. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL EQUIPAMIENTO. El equipamiento y espacio público se fundamenta en una concepción integral y equilibrada orientada al fortalecimiento de la nueva centralidad barrial, donde se localizará con su respectiva dotación, el cual deberá estar integrado al sistema de espacio público con sus elementos constitutivos y complementarios que respondan a las necesidades de circulación, recreación, encuentro y disfrute, de tal manera que se constituya en verdadero escenario de lo colectivo, articulando y facilitando las relaciones y actividades sociales en concordancia con la jerarquía de la nueva centralidad y los desarrollos aledaños como el Limonar, Vergel y Urbanización Barichara.

ARTICULO 29°. CENTRALIDAD. En la estructura del espacio público del plan parcial, tiene un papel fundamental la generación de una nueva centralidad barrial, adecuada, dotada de un equipamiento educativo, y articulada con los elementos naturales constitutivos del espacio público, que respondan a las necesidades de circulación, recreación, integración, encuentro y disfrute, de tal manera que se constituya en verdadero escenario de lo colectivo. La centralidad se ubicará anexa al espacio público del parque lineal la Cabuyala".

13. En Plan Parcial Santa Inés plantea en sus artículos:

ARTÍCULO 25°. SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS, ESPARCIMIENTO Y ENCUENTRO. El sistema de espacios públicos, de esparcimiento y encuentro para este plan parcial está constituido por áreas ambientales, parques lineales, la centralidad barrial, plazoletas y zonas verdes producto de los desarrollos urbanísticos.

Como elemento de apoyo se generará una nueva centralidad, la cual articula y ordena el espacio público en el área de planificación y por su ubicación y funciones deberá ser de cobertura barrial.

Los elementos que conformarán la nueva centralidad barrial son:

Las zonas verdes y libres del sistema de espacios públicos.

Parque lineal asociado con la quebrada la Cabuyala.

El equipamiento educativo, recreativo y básico comunitario.

Parque Recreativo.

Las áreas para comercios y servicios.

Ver estos elementos en el plano N°10 "Propuesta Urbana", N°11 "Usos del Suelo y Aprovechamiento", N°13 "Espacio Público" protocolizados con el presente decreto.

ARTICULO 30° CONFORMACIÓN DE LA CENTRALIDAD BARRIAL. La centralidad barrial contará con zonas verdes y libres del sistema de espacio público y de un equipamiento educativo que refuerce su capacidad de convocatoria, cuya cobertura será de carácter barrial.

El nuevo equipamiento que se construirá en el área de planificación, estará orientado a la Educación y la Recreación:

Equipamiento Educativo: En la nueva centralidad barrial se reserva un área destinada al suelo para el equipamiento educativo que atenderá a la población nueva y existente en preescolar, básica primaria y secundaria. Este nuevo equipamiento se desarrollará parcialmente con las obligaciones urbanísticas del plan parcial. El diseño y construcción parcial de este centro educativo estará a cargo de la gestión del sector privado.

Se localizará en la parte Norte del área de planeamiento en el cruce de las vías proyectadas entre la calle 4BC y carrera 2C este. Este equipamiento educativo contará con cuarenta (40) aulas, que atenderán en dos (2) jornadas a la población que se genere por las nuevas unidades habitacionales, en preescolar, básica primaria y secundaria.

Las áreas recreativas y deportivas que requiere este equipamiento se concentrarán en la parte exterior de forma que simultáneamente puedan ser utilizadas por la comunidad; así mismo, en el diseño se tendrá en cuenta que algunas de las aulas deberán prestar servicio a la comunidad aún en horarios diferentes a los propios de los escolares, propendiendo por un uso intensivo de la edificación que atienda demandas de espacios de reunión para acciones comunales, grupos juveniles, asociaciones, entre otros.

Este equipamiento tiene la doble condición de equipamiento básico comunitario en razón de las áreas construidas en el equipamiento educativo, el cual deberá contemplar la forma de acceso a la comunidad mediante la programación de horarios para la utilización de los escolares y de la comunidad. Adicionalmente, el barrio el Limonar tiene equipamientos comunitarios subutilizados como sede de acción comunal y sede para el culto religioso, los cuales están dentro del área de influencia del proyecto y podrán satisfacer estos requerimientos mejorando sus condiciones locativas y de dotación logística.

El suelo para este nuevo equipamiento se aportará con el cumplimiento de las obligaciones del plan parcial, y la construcción del equipamiento educativo,

se desarrollará con recursos de los urbanizadores, del municipio o de instituciones educativas de carácter privado.

(...)

ARTICULO 35°. USOS DEL SUELO. La categoría de uso del suelo asignado por los Acuerdos Municipales 062 de 1999 y 023 de 2000, para el polígono es residencial y les aplica la tabla de usos contenida en el artículo 173 del Acuerdo 62 de 1999. Ver plano N° 11 "Usos del Suelo y Aprovechamientos".

El uso comercial que ejecute este plan parcial se ubicará en primer piso, dando frente a las vías: calle 4, carrera 1B y alrededor de la centralidad conformada por las zonas verdes, el parque recreativo y el equipamiento educativo. Podrá ser anexa a la vivienda sin desplazarla, o plantearse en cada etapa agregados comerciales cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Municipal 409 de 2007 para áreas residenciales tipo 1.

ARTICULO 36°. OBLIGACIONES URBANISTICAS Y CONSTRUCTIVAS. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 del Acuerdo Municipal 023 de 2000, en el suelo de consolidación nivel 1, las obligaciones urbanísticas y constructivas se aportan en el área del plan parcial, y son:

(...)

Obligación de construcción: La obligación de construcción de equipamiento depende del número de viviendas a construir y de las áreas a construir en otros usos que se definan en cada una de las licencias de construcción que se otorguen para cada etapa.

La obligación de construcción es de un metro cuadrado (1 m²) construido para equipamientos por unidad de vivienda y el uno por ciento (1%) del área total construida en otros usos.

La construcción del centro educativo, como prioridad de equipamiento se aportará con el cumplimiento de las obligaciones de construcción del plan parcial, el cual estará a cargo de los urbanizadores y del Municipio.

(...)

14. Que con base en lo expuesto, se hace necesario modificar los artículos número 25, 30, 35 y 36 del Decreto Municipal número 1365 de agosto 17 de

2007, en cuanto al equipamiento allí mencionado como educativo, en tanto será una Estación de Policía, y tendrá como nombre "Estación de Policía San Antonio de Prado del corregimiento 80"; su área de influencia o cobertura es para los barrios Limonar 1 y 2, Portón del Limonar, Limonar etapa 4, Aragón, Rosaleda, La Pradera, Vegas de Alcalá, Pradito, Compartir, Brisas de San Antonio, Centro, Palo Blanco, San Vicente, Las Coles, Pallavecini, Maria Auxiliadora, La Capilla, Los Merinos, Santa Rita, El Vergel, Naranjillo, San Lorenzo, La Oculta, Los Halcones y las veredas San José, La Florida, Potreritos, El Artillero, El Salado, Yarumalito, Montañitas, y La Verde.

15. Que el cambio en el equipamiento no conlleva variación alguna en el reparto de cargas y beneficios establecido en el plan parcial Santa Inés, además, el particular y la administración se encuentran plenamente de acuerdo, en tanto, la decisión redundante en beneficios para todos, busca dar respuestas acordes a la realidad del sector respetando los contenidos esenciales del Plan Parcial y busca la equidad social y el desarrollo integral de la ciudad.
16. Que en virtud del contenido de las normas antes citadas, y los procedimientos agotados hasta la fecha, no es necesario efectuar los trámites preliminares para la formulación de un plan parcial, ni concertar con la autoridad ambiental, dada la permanencia actual de las mismas condiciones del territorio al año en que el plan parcial fue adoptado. Por consiguiente, sólo se requiere el proceso de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2181 de 2006.

Con fundamento en lo anterior, el Alcalde Municipal, facultado como está por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. El equipamiento del que trata los artículos número 25, 30, 35 y 36 citados del Decreto Municipal número 1365 de agosto 17 de 2007, será la Estación de Policía San Antonio de Prado del corregimiento 80 y no una institución educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todo lo demás, permanecerá indemne el Decreto Municipal número 1365 de agosto 17 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2014.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde

JORGE PEREZ JARAMILLO
Director
Departamento Administrativo de Planeación



Alcaldía de Medellín